

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4022-701-2015-00577-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniéndose en cuenta, que no pudo llevarse a cabo la diligencia de remate prevista para el día de hoy, por las razones expuestas en el audio – video; es por lo que, en razón a ello, procederé en esta providencia a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de **PLACAS HRN902**.

Atendiendo lo establecido en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estatuye que prima la utilización de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias; y de conformidad con el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca de fecha 11 de noviembre del año 2021, puesto en conocimiento mediante la circular PCSJC21-26 donde el referido ente administrativo diseñó el “Modulo de subasta judicial virtual” para los despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centro de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación y ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales, la cual fue confirmada mediante circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA; es por lo que, en aplicación a los presupuestos del artículo 448 ss del CGP, se señala como fecha y hora para la diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor de **PLACAS HRN902**; tipo de servicio, particular; clase de vehículo, automóvil; marca, Chevrolet; línea SPARK; modelo, 2015; color, gris galápago; (ver datos de vehículo en cuaderno 2 págs. 53-57 OneDrive), de propiedad de la demandada señora **DERY ALCIRA MEJÍA DE MEZA**, el día trece (13) de junio de 2024, a las cuatro de la tarde.

Dejo constancia en este auto, que el rodante anteriormente descrito se encuentra inmovilizado en el **PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA**, ubicado en la Cra. 9 No. 31-50 Barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga. Correo: lanuevanovena@hotmail.com; cel. 3165269072. (ver archivo 35 págs. 03-06 OneDrive).

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de éste despacho judicial, donde se llevara a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual, para lo cual, se ordena a secretaría enviar a las partes y apoderados judiciales a sus correos electrónicos invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, si lo consideran pertinente, remitiéndoseles el archivo en PDF el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf> ), así mismo, se les informa a las partes, apoderados judiciales, interesados y postulantes que podrán acceder a la página de micrositos de este despacho judicial la cual se encuentra en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado10-civil-municipal-de-cucuta/cronograma-de-audiencias>, para efectos de conocer el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate.

Licitación que iniciará el día y hora antes señalada, a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial, donde se llevará a cabo el trámite de esta diligencia de remate virtual; y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación **la que cubra el 70%** del avalúo registrado en la revista especializada **(\$25.900.000)**, que corresponde a la suma de **\$18.130.000**; previa consignación a órdenes de este despacho judicial del 40% del avalúo del bien mueble objeto de subasta, para hacer postura, que equivale a la suma de **\$10.360.000**, (ver avalúo en archivo 12 folio 3 OneDrive).

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad, o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 del CGP, y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, y en cumplimiento a lo estatuido en el protocolo para la realización de audiencias de remate implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca, se ordena a secretaría publicar copia del Aviso de Remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: “Avisos”), para consulta y acceso de las partes, apoderados judiciales e interesados del mismo, el cual se encontrará en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-decucuta/106> . **Ofíciase.**

Déjese registrado en este auto, que conforme a lo previsto en los artículos 451 y 452 del CGP, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; recordándoseles que el ingreso a la diligencia de audiencia, la celebración de diligencia de remate, el contenido de la postura, anexos de la postura, la modalidad de presentación de la postura, y demás pueden ser consultados en el protocolo para la realización de audiencias de remate adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca. El cual puede ser ubicado en el sitio <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf>.

No está demás dejar registrado en este auto que a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del CGP, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña (contraseña que podrán obtener siguiendo el paso a paso establecido en el protocolo de audiencias de remate-ver al final de este párrafo el enlace respectivo). Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. Recordándosele que en el desarrollo de la diligencia de remate el titular de este despacho judicial solicitará la respectiva contraseña para abrir el documento (postura); ahora, para efectos de conocer el paso a paso deberán ingresar al enlace

<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wpcontent/uploads/2020/10/C%C3%BAcuta-PROTOCOLO-DEAUDIENCIAS-DE-REMATE.pdf> el cual les permitirá conocer todo lo pertinente para la respectiva postura y participación de esta diligencia de remate.

Finalmente, y de confirmad con la circular DESAJCUC22-7 de fecha 10 de febrero de 2022, donde se estipuló el paso a paso para la MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA electrónica, la presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los despachos judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico, que para el caso de este despacho judicial será el correo del señor Juez, el cual es: [juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juezj10cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) informando adicionalmente números telefónicos de contacto y/o cuentas de correos electrónicos alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos de las citadas circulares y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas

en los artículos 451 y 452 del C.G.P. para el efecto por secretaría póngase en conocimiento las circulares acá referidas. **Ofíciense.**

Déjese registrado en este auto que quien funge como **secuestre** dentro de este proceso, es el señor **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.291.912 expedida en Bucaramanga, el cual podrá ser contactado en las siguientes direcciones: Cl 37 No. 26-15 de la ciudad de Bucaramanga; Correo: javier17@gmail.com; Cel. 3102323063. **Por su parte el ejecutante cesionario es el doctor LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA C.C.** No. 93.126.924 de El Espinal, T.P. No. 280.182 del C. S. de la J. Cel. 3003252040, email: [lfernandoguayarah@hotmail.com](mailto:lfernandoguayarah@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5495c4f68a32858bc471ca0e8025c60e0667c24b2ddefee87ee1dea86b572cf0**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N°54-001-4189-002-2016-01615-00

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el señor abogado de la parte demandada (ver archivo 32 del OneDrive), donde peticona se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y, consecuentemente, se levanten las medidas cautelares decretadas en este proceso; solicitud coadyuvada por la parte demandante; es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado a que estamos frente a un proceso que se tramita en única instancia; y que el soporte de esta petición se encuentra debidamente notariada, rubricada por demandante y demandado; se accederá a la terminación del proceso deprecada, por estar ajustada a derecho.

Así las cosas, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por JESUS MARIA JAIMES GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de MANUEL ANTONIO CALZADO, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**Firmado Por:**

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27043fa994027cef68846be47a8c11e8b71024fa155a488b2bda6a2270eb9506**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4053-010-2017-00540-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud reiterada del endosatario en procuración de la parte demandante (ver archivos 05 y 06 OneDrive), atinente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; frente a ello, debo decir, que sería del caso proceder de conformidad, si no se observara que el presente proceso se encuentra suspendido por trámite de negociación de deudas del demandado, como así se determinó en auto de fecha 27 de febrero de 2019 (ver archivo 001 pág. 92 OneDrive); por ende, hasta tanto, el operador de insolvencia del Centro de Conciliación, no oficie al respecto; este juzgado no tomará ninguna decisión sobre lo solicitado, ya que me encuentro sin competencia para ello. En consecuencia, no se accede, hasta este momento a la terminación del proceso solicitada. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 555 y 558 inciso 2 del C.G.P.

Sin embargo, se ordena a secretaría, **oficiar** al operador de Insolvencia del Centro de Conciliación El Convenio, sobre lo solicitado, para lo de su competencia.

En razón a que me encuentro sin competencia, me abstendré de emitir pronunciamiento sobre el poder conferido por el demandado, a favor del abogado DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO, obrante en archivo 03 OneDrive.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351cae5423f190b53eb2d2ca9ffdca1934cc376ec69f1a7af8f9a8a43c02d9fa**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo Singular**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2020-00137-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del señor abogado de la parte demandante (ver archivo 23 del OneDrive), en el sentido que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación; y, consecuentemente, se levanten las medidas cautelares decretadas en este proceso; es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultad para recibir (ver archivo 02 OneDrive), y que la solicitud proviene del correo electrónico del abogado demandante, debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 24 OneDrive); es por lo que, se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra conforme a derecho.

Así las cosas, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por NELLY DUARTE VARGAS, a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA INES GAITAN GAITAN, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Desglóse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptado en el artículo 116 del CGP.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d10bc201ebc1f9ecd72b348a553061097fccdd69e4e181cb1e1bd54c6428cc**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00204-00

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (ver archivo 19 OneDrive); frente a ello, debo decir, que sería del caso proceder de conformidad, si no se observara que no se dan los presupuestos del numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la ley 2213 de 2022; toda vez que, la solicitud fue allegada del dominio electrónico [lsuarez@gasesdeloriente.com.co](mailto:lsuarez@gasesdeloriente.com.co), no siendo el canal digital registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad demandante, como tampoco el registrado en el SIRNA por la profesional del derecho, cual es, LAURAMARCELASUAREZ@OUTL..., como se observa en el archivo 20 OneDrive, y en el siguiente pantallazo:

22/4/24, 15:36

Páginas - InscritosNew



#### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	ABOGADO
# Tarjeta/Carné/Licencia:	250443
Tipo de Cédula:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	1090412961
Nombres:	LAURA MARCELA
Apellidos:	SUAREZ BASTOS

Buscar

CDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1412961	250443	VIGENTE	.	LAURAMARCELASUAREZ@OUTL...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

En consecuencia, se exhorta a la mandataria judicial petente, para que, a efecto de poder dar por terminado el presente proceso, debe allegar la solicitud de terminación del proceso, proveniente de alguno de los canales digitales referidos en el inicio de la motivación. Lo anterior, en aras de brindarle seguridad jurídica al proceso, teniendo en cuenta que nos encontramos en una justicia virtual, donde predomina el uso de las TIC.

Por lo expuesto, no se accede hasta este momento, a la terminación del proceso deprecada.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4883ed62fad86f9cab4bd10d6b481d455f5ca547b7f6c787f6805e0cb9af8bb1**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **Ejecutivo Singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00356-00**

### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniéndose en cuenta que en el archivo 11 págs. 03 y 04 OneDrive, obra poder legalmente conferido por la demandada LEIDY YULIETH FIALLO MONTAÑEZ, a favor de la abogada NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ; en razón a ello, se le reconoce personería a la mencionada profesional en derecho, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Frente a la cesión de crédito firmada entre ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, quien actúa en calidad de apoderada especial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, como cedente, y LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, quien actúa en calidad de apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como cesionario, obrante en archivo 12 del OneDrive; frente a ello, debo decir, que no se accederá a la referida cesión de crédito, en razón a que la solicitud proviene del dominio electrónico [radicaciondemandas@litigando.com](mailto:radicaciondemandas@litigando.com), no siendo el canal digital registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, como tampoco del correo del señor apoderado judicial demandante, registrado en el SIRNA. Lo anterior, en aras de brindarle seguridad jurídica al proceso, en razón a que nos encontramos en una justicia virtual, donde predomina el uso de las TIC; y de conformidad a lo preceptuado en la ley.

En atención a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante (ver archivo 17 del OneDrive), en cuanto, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante tiene facultad para solicitar la terminación del proceso por pago (ver archivo 02 pág. 13 OneDrive); y que la solicitud proviene del correo electrónico del abogado demandante registrado en la página del SIRNA (ver archivo 19 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado.

Teniéndose en cuenta la decisión a proferir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, me abstendré en la parte resolutive de este auto, de dar trámite a los memoriales obrantes en el archivo 11 págs. 01 y 02; y archivos 14, 15, 16, 18 y 20 OneDrive.

Así las cosas, se

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** No aceptar la cesión de crédito rubricada entre ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, quien actúa en calidad de apoderada especial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, como cedente; y LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, quien actúa en calidad de apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como cesionario, por lo motivado.

**TERCERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora LEIDY YULIETH FIALLO MONTAÑEZ, en razón a lo motivado.

**CUARTO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Oficiese.**

**QUINTO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

**SEXTO:** Abstenerme de dar trámite a los memoriales obrantes en el archivo 11 págs. 01 y 02; y archivos 14, 15, 16, 18 y 20 OneDrive, por lo expuesto en las motivaciones.

**SEPTIMO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd593b68a215f24c15a81c1f393a895c57a45f50a62cc511f9eab58774847776**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Ejecutivo Hipotecario

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00836-00

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud reiterada del señor apoderado judicial de la parte ejecutante (ver archivos 20 y 21 del OneDrive), en cuanto, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se levanten las medidas cautelares decretadas respecto del bien inmueble materia del proceso; es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante tiene facultad para recibir (ver archivo 01 OneDrive); y que la solicitud proviene del correo electrónico del abogado demandante debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 22 OneDrive); se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado, teniéndose en cuenta que la solicitud se encuentra conforme a derecho.

Así las cosas, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO, y JORGE JULIAN PENAGOS FLOREZ, a través de apoderado judicial, contra JOSUE ALEXANDER RAMIREZ TOBITO y ANA EVELIA TOBITO NIÑO, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Oficiese.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf81667c52d4a307f989461364c69d00703735c36bddca5c89459939991ee74**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00404-00

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (ver archivo 17 del OneDrive), en cuanto, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de los cánones de arrendamiento adeudados y las costas del proceso; y consecuentemente se levanten las medidas cautelares decretadas; es por lo que, en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que la profesional en derecho que representa los intereses de la parte demandante tiene facultad para recibir (ver archivo 05 OneDrive); y que la solicitud proviene del correo electrónico de la abogada demandante debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 18 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra conforme a derecho.

Así las cosas, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de los cánones de arrendamiento adeudados y las costas del proceso, adelantado por INMOBILIARIOS CUFOR S.A.S, a través de apoderada judicial, contra la sociedad CEDENORTE INSTITUCION TECNICA SECCIONAL MEDELLIN S.A.S y los señores HUMBERTO JAIME LAMBRAÑO MENDEZ y LINA MARIA GIRALDO OSPINA, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de**

**medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Así mismo, de existir depósitos judiciales hágase entrega de los mismos a la parte demandada en los valores retenidos. Oficiese.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original, por ende, se le exhorta para que haga entrega de los mismos a la sociedad demandada.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0434250afb9e82a08ca614d303cc7d62c38f528077554f4b77e037a44246c31**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00482-00

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el señor RAUL RENEE ROA MONTES (ver archivo 21 OneDrive), quién actúa en calidad de apoderado especial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA SA, según mandato conferido mediante escritura pública No. 2926 del 30 de marzo de 2022 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se le otorga la facultad de recibir (ver archivo 21 pág. 07 OneDrive); en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pedimento que fue allegado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante y a su vez coadyuvado por este; es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el mencionado profesional del derecho cuenta con facultad para recibir, aunado a que la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 17 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso solicitada por encontrarse conforme a derecho.

Así las cosas, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de KARINA CONCEPCION PEÑARANDA BOTELLO, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de**

**medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Así mismo, de existir depósitos judiciales hágase entrega de los mismos a la parte demandada en los valores retenidos. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original; en razón a ello, se le exhorta para que haga entrega de la misma a la parte demandada.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d7cf822bb0f24f9c09f1e09dc087c7aca97420dc1f116c9d2f049df87d7e7**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo Singular**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2022-00545-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud reiterada del señor apoderado judicial de la parte ejecutante, en cuanto, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se ordene el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada, así como que no se condene en costas y se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (ver archivos 36 y 38 OneDrive); frente a ello, debo decir, que sería del caso proceder de conformidad, si no se observara que el profesional en derecho solicitante, no cuenta con facultad expresa y genérica para recibir, conforme se desprende del artículo 461 del CGP. En consecuencia, no se accede a la solicitud de terminación del proceso deprecada.

En razón a la posible terminación del proceso, nos abstenemos de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 20, 30-35 del OneDrive.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:  
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deabeb4b158d3bba49d5baf94c89b3de6930747d66413c742b792504d615ba4**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo Singular**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2022-00785-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y la consecuente cancelación de medidas cautelares, manifestando que, en caso de existir solicitud de remanentes que se encuentren ingresando concomitante con el presente memorial, pide no dar trámite al mismo; así como que, en el caso de que existan depósitos judiciales le sean entregados a la parte demandante (ver archivo 13 OneDrive); es por lo que, en razón a ello, teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción, que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para terminar el proceso (archivo 01 pág. 01 OneDrive); y constatándose por secretaría que no obra solicitud de remanentes proveniente de otro juzgado y que la petición proviene del correo registrado en la página del SIRNA (ver archivo 14 OneDrive); es por lo que, se accederá a la terminación del proceso de la referencia conforme a lo antes motivado, teniéndose en cuenta que la solicitud esta conforme a derecho.

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales solicitada, debo decir, que a la fecha no obran dineros constituidos a favor de este proceso, como así se constata en el archivo 15 OneDrive.

En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS o AV VILLAS, a través de apoderado judicial, contra la señora GLADYS PABON GUILLEN, en razón a lo motivado, **registrándose que la obligación continúa vigente a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS o AV VILLAS.**

**SEGUNDO:** Habiéndose verificado por secretaría, que no existen solicitudes de medidas cautelares a la fecha; como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado. **Ofíciase.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en

un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

**CUARTO:** Abstenernos de ordenar la entrega de depósitos judiciales, en razón a lo motivado.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78adf64b507fb08b9535edb23de8da9a73e6d5bfcc27f6e3f66bce341052ed5**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA**

**Radicado N°54-001-4003-010-2023-00777-00**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observando el despacho que el rodante de **PLACAS WDN462** de propiedad de la señora **LUDY YAJAIRA PEREZ ALARCON**, fue inmovilizado por la Policía Metropolitana de Cúcuta; y que el mismo se encuentra inmovilizado en las instalaciones del parqueadero “LA PRINCIPAL S.A.S.”, ubicado en el municipio de Los Patios – Norte de Santander, como se registra en la documentación allegada vía correo electrónico obrante en archivo 031 del OneDrive, cumpliéndose así, con lo ordenado en el auto de fecha 04 de abril de 2024 (ver archivo 025 OneDrive); es por lo que, en razón a ello, se ordena oficiar al señor representante o administrador del parqueadero referenciado, para que proceda a efectuar entrega del mencionado vehículo automotor objeto de acción, a la señora mandataria judicial del acreedor prendario, abogada **CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO** identificada con C.C. No. 32.697.305 y T.P. No. 59.537 del C.S. de la J., quien representa los intereses del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**. **Una vez ejecutoriado este auto, ofíciase de manera inmediata en tal sentido.**

Se deja registrado en este auto, que, una vez retirado el rodante, este quedará bajo los cuidados de la abogada mencionada, quién actúa en representación de la entidad solicitante.

Como consecuencia de esta aprehensión, se ordena de manera oficiosa **el levantamiento de la medida de aprehensión e inmovilización, que recaerá sobre el bien automotor referenciado; para el efecto OFÍCIESE A LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES.**

En razón a lo expuesto, **SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE TRÁMITE**, ordenándose a secretaría proceder a su archivo previo registro en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

**Firmado Por:**  
**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57840a291e0de4fb335b6f193b89696a00229bfe2da1ff9687e5fe94d1b7d7c**

Documento generado en 02/05/2024 05:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**